

**- RECOMENDACIÓN -**  
**PROGRAMA ICCAT DE DOCUMENTO ESTADÍSTICO PARA**  
**ATÚN ROJO (DEAR): PRODUCTOS CONGELADOS DE ATÚN ROJO**

**TITULO: *Recomendación de ICCAT sobre un Programa de Documento Estadístico para el Atún Rojo***  
**(Entró en vigor el 25 de julio de 1993)**

*CONSTATANDO* la especial situación del stock de atún rojo del Atlántico oeste y del mercado del atún rojo,

*TENIENDO EN CUENTA* el severo régimen ICCAT de ordenación de este stock y la necesidad de adoptar medidas complementarias para asegurar su eficacia,

*ESTIMANDO* que en este contexto es esencial mejorar la fiabilidad de la información estadística sobre capturas de atún rojo del Atlántico,

*RECORDANDO* la Resolución sobre las Capturas de Atún Rojo de Partes no Contratantes adoptada en la Duodécima Reunión Ordinaria de la Comisión, en Madrid en 1991,

*RECORDANDO TAMBIÉN* los esfuerzos del Grupo de Trabajo para Desarrollar Detalles Técnicos para la puesta en práctica de la Resolución ICCAT sobre las Partes no Contratantes, que tuvo lugar en Tokio, Japón, en mayo de 1992,

*CONSCIENTE* de que un número considerable de barcos que pescan el atún rojo en el Atlántico están registrados en países que no son miembros de ICCAT,

*TENIENDO EN CUENTA* los arduos esfuerzos que han realizado las Partes Contratantes para solucionar los problemas creados por las capturas de atún rojo del Atlántico por países no miembros de ICCAT,

*CONSIDERANDO* que algunos de los países que no son miembros de ICCAT tienen grandes dificultades para facilitar información sobre las capturas de los barcos bajo su bandera,

*CONSCIENTE* también de que este Programa se puede adaptar a las regulaciones específicas establecidas en las Partes Contratantes de ICCAT, así como en el marco de organizaciones económicas regionales,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT):**

*RECOMIENDA* que las Partes Contratantes, en fecha no posterior al 1 de septiembre de 1993, exijan que todo el atún rojo, al ser importado al territorio de una Parte Contratante o al entrar por vez primera en la zona de una organización económica regional, vaya acompañado de un Documento Estadístico ICCAT para Atún Rojo, que se ajuste a los requisitos que se describen en el Apéndice a esta Recomendación.

*Apéndice a la Recomendación sobre el Programa  
de Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo (DEAR)*

1 El Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo deberá contener la siguiente información:

- a: nombre del país que extiende el documento
- b: nombre del exportador e importador
- c: la zona de captura del pez que se envía (por ejemplo, para el Atlántico las zonas serían, este, oeste o Mediterráneo)
- d: el arte utilizado para capturar el pez
- e: tipo de producto y peso total
- f: punto de destino de la exportación

y debe estar validado por un funcionario del Gobierno del país que abandera el barco que pescó el túnido.

Sin embargo, se podría prescindir de la validación si el país que abandera el barco que pescó el túnido se ajusta a los siguientes criterios:

- a todos los atunes rojos disponibles a la venta han de estar marcados o incluidos en un cuaderno de pesca aprobado por ICCAT o en un sistema de suministro de información aprobado por ICCAT;
- b toda la información relacionada con la marca, el cuaderno de pesca aprobado por ICCAT o el sistema de suministro de información aprobado por ICCAT, tiene que haber sido recopilada por dicho Gobierno;
- c a información recopilada se haya facilitado a ICCAT con puntualidad;
- d a información recopilada debe incluir cuanto se indica mas arriba;

ICCAT acepta que se aplique un Programa equivalente de documentación estadística, que procure los mismos objetivos y facilite la información que arriba se indica. Los países u organismos regionales de naturaleza económica informarán al Secretario Ejecutivo de ICCAT con seis meses de antelación, para su adecuada distribución, de la aplicación de un Programa equivalente de documentación estadística.

- 2 La Administración de Aduanas o bien otro organismo gubernamental pertinente, solicitará y examinará todos los documentos de importación, incluyendo el Documento Estadístico ICCAT, de todos los atunes rojos en el cargamento. Los funcionarios podrán también inspeccionar el contenido de cada cargamento para comprobar la información que contiene el documento.
- 3 En la etapa inicial del Programa, se exigirá documentación para los productos de atún rojo congelado. Antes de la puesta en práctica de este Programa, en relación con productos frescos, será necesario resolver algunos problemas prácticos, como por ejemplo, las directivas a seguir en el manejo de productos frescos en la Aduana.
- 4 La puesta en práctica de este Programa se hará en conformidad con los compromisos internacionales.
- 5 La eficacia y los aspectos prácticos de la aplicación del Programa serán estudiados por la Comisión.